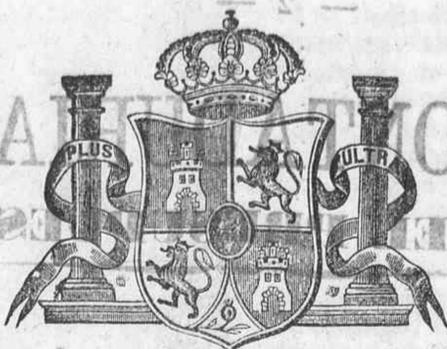


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 150.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Jueves 20 de Junio.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 272.

Dirección de Administración.—Presupuestos.

El día 30 del presente mes, termina el ejercicio de los doce meses del presupuesto del año económico de 1866 á 67.

En ese día caducan todos los créditos consignados en los presupuestos, escepto aquellos que correspondan á servicios realizados hasta la fecha. El período de ampliación, que dura hasta 30 de Setiembre, es para realizar los créditos pertenecientes al presupuesto que termina y satisfacer los gastos por servicios realizados y que no han sido cubiertos por falta de existencias ó por cualquiera otra causa. A fin de evitar que se hagan pagos indebidos ó que se diferan los legítimos mas tiempo del necesario, el gobierno de provincia debe conocer el estado en que se encuentra la cobranza de los créditos y el pago de las obligaciones al tiempo de cerrarse el presupuesto y al efecto se publicó la circular de 26 de Julio de 1865 y la recordatoria de 4 de igual mes de 1866; pero como la de 12 de Diciembre próximo pasado en que se ordena remitir mensualmente el estado del movimiento de fondos, pudiera dar lugar á los Alcaldes á creer que no tenían necesidad de dar cumplimiento á la ya citada de 1865, á fin de evitar interpretaciones y de poner en armonía

ambos servicios, así como de establecer la oportuna claridad para los estados referentes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre en que están en ejercicio dos presupuestos, el ordinario entonces de 1867 á 68 y el de ampliación correspondiente á 1866 y 67, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La circular núm. 117, inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Diciembre próximo pasado, está en su fuerza y vigor escepto las disposiciones 7.ª, 9.ª y 10 que no pueden tener ya aplicación.

2.ª Los estados mensuales seguirán redactándose con sujeción al modelo que acompaña á la ya referida circular, teniendo presente que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, deberá tener dos casillas en esta forma.

Operaciones del presupuesto de 1866 á 67.	Operaciones del presupuesto de 1867 á 68.
---	---

3.ª La certificación que se refiere á los libros de actas de arqueo, deberá contener en los referidos tres meses el siguiente

RESUMEN.

Corresponde al presupuesto de 1866 á 67.	(tantos.)
Id. al de 1867 á 68.	(tantos.)

Igual á la existencia. . (tantos.)

4.ª En la certificación referente al mes de Junio, ó bien por separado, se pondrá la siguiente Demostración de las operaciones referentes al presupuesto de 1866 á 67.

Ingresos.

Consignado en el referido presupuesto.	7.242 325
Recaudado.	6.937 140
Pendiente de cobro en fin de Junio.	305 185

Gastos.

Autorizados en el presupuesto.	7.125 143
Satisfecho.	6.397 140

Pendiente de pago en fin

de Junio.. 188 003

Se adeuda.

Al Secretario por su sueldo.	25 000	} 43 320
Al Alguacil por el suyo.	6 000	
Al Maestro porid.	10 000	
Al mismo por material de la escuela.	2 320	

Créditos caducados.

Por material de la Secretaria.	1 683	} 144 683
Por recomposición de fuentes y cañerías.	100 000	
Por gastos de quinta.	43 000	

Igual. 188 003

Con la mayor satisfacción he visto que muy pocos son los Alcaldes que han dejado de remitir oportunamente los estados mensuales del movimiento de fondos, y contra algunos de los que han dejado de cumplir este servicio se han acordado medidas coercitivas por falta de pago de las atenciones comunales las que se hubieren evitado si este gobierno hubiera tenido conocimiento de el estado de fondos municipales.

Dispuesto siempre á velar por la buena Administración de los pueblos y por que sus atenciones sean cubiertas con oportunidad, he cuidado que los intereses del 80 por 100 de los bienes enagenados se hallen satisfechos con preferencia á aquellos pueblos que mas han necesitado de este recurso y desde hoy he acordado que no se satisfagan á ninguno que haya dejado de remitir las certificaciones á que se refiere esta circular, pues no es justo entregar fondos á aquellos que con oportunidad no cuidan de dar cuenta de su inversión, aparte de que no conociéndose las necesidades, no puede atenderse á ellas, con la debida oportunidad.

Espero del celo y eficacia de los Sres. Alcaldes que no descuidarán ni por un día el cumplimiento de este servicio y de los Secretarios á quien incumbe la parte material que no desatenderán tan preferente obligación á fin de evitarse la responsabilidad consiguiente.

Cáceres 19 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 273.

El Alcalde de la población donde reside en esta provincia el súbdito portugués D. Juan Bernardo Magdalena, le requerirá á fin de que se presente en este gobierno á prestar juramento de fidelidad á S. M. la Reina y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, por habérselo concedido por Real decreto de 5 del actual la naturalización en estos Reinos que tenia solicitada.

Cáceres 19 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 274.

Previniendo la detención de *Manuela Arcon*, natural de *Belvis de la Jara*, provincia de *Toledo*.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de *Manuela Arcon*, la cual con una niña de ocho meses desapareció en la noche del 9 del actual, del pueblo de *Belvis de la Jara*, provincia de *Toledo*, en compañía de *Bartolomé Arenas*, vecino de *Alcaudete*, dejando abandonado con cinco hijos menores á su legítimo marido *Plácido Diaz*, y si fuese habida la remitirá á este gobierno para los efectos oportunos.

Cáceres 19 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de *Manuela Arcon*.

Edad 34 años, estatura regular, un poco cargada de hombros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., color moreno y tiene una cicatriz de carbunco en el lado izquierdo debajo de un rizo, un vestido con refajo encarnado, jubon de frisa negro, pañuelo de muleton con ramos, debajo lleva otros tres refajos, uno de muleton con ramos y otro de frisa con cuadro y otro verde.

Señas del *Bartolomé*.

Como de 34 años, estatura bastante elevada, pelo castaño, ojos id., poblado de barba, color moreno, vestido al estilo del país.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.			Articulos...	CAPITULO IV.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudo.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
Gastos obligatorios.				Cargas.			
CAPÍTULO I.				Suma anterior.			
Administracion provincial.							
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	620 832			1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	216 665			2.°	Pensiones concedidas legalmente...		
1.° Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	383 333			3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	16 666			4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
2.° Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	1.979 159		5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 332			CAPITULO V.			
Material de estas Comisiones.	41 666			Instruccion pública.			
4.° Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	174 999			1.°	Junta provincial del ramo.	99 999	
5.° Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 666			2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	573 808	
6.° Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	250			3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	391 708	1.393 047
CAPÍTULO II.				Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.		210 866	
Servicios generales.				4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
1.° Gastos de quintas.	2.000			5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes		
2.° Idem de bagajes.	»			6.°	Biblioteca provincial.	50	
3.° Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	362 250	8.362 250		7.°	Museo provincial.	»	
4.° Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»			CAPITULO VI.			
5.° Idem de calamidades públicas.	6.000			Beneficencia.			
CAPÍTULO III.				1.°	Atenciones de la Junta provincial..	566 500	
Obras públicas de carácter obligatorio.				2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.392 565	
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»			3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	695 665	8.517 313
1.° Material para estas obras.	»			4.°	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	5.862 583	
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»			5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad..	»	
Material para estas mismas obras.	»			6.°	Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	»	
2.° Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	300		CAPITULO VII.			
3.° Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	300			Correccion pública.			
4.° Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»			1.°	Gastos de cárceles	»	
				2.°	Idem de Establecimientos penales..	»	
Suma y sigue.		10.641 409			Suma y sigue.	20.551 769	

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VIII.		
Imprevistos.		
Suma anterior.	20.551 769	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	20.801 769
SECCION SEGUNDA.		
Gastos voluntarios		
CAPÍTULO I.		
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia á Instruccion pública.	833 333	833 333
CAPITULO II.		
Carreteras.		
1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	3.529 166	
2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.529 166	
CAPÍTULO III.		
Obras diversas.		
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.833 333	5.833 333
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	147 416	10.343 288
SECCION TERCERA.		
Gastos adicionales.		
CAPÍTULO UNICO.		
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	»	13.220
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		31.145 017

En Cáceres á 1.º de Junio de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B.º—El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada por el Consejo y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital la precedente distribucion de fondos para el mes de Julio próximo, se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Cáceres 5 de Junio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

JUZGADOS.

D. Estanislao Sanchez Luengo, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fé y testimonio: Que en el pleito seguido en este juzgado, que se relacionará, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la

Mata á 14 de Junio de 1867, el señor *D. Juan Bautista Valcárcel*, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una como demandante *Francisco Gomez Deira*, vecino de Valdehúncar, en concepto de marido de *Gerónima Gonzalez*, representado en la actualidad por el procurador *D. Francisco Marcos Serrano*, y de la otra como demandado *D. Rafael Gallego*, vecino de esta villa de Navalmoral de la Mata, y por la no presentacion de este en los autos, en su rebeldia los estrados del tribunal, sobre nulidad de cierta obligacion y préstamo con hipoteca que la *Gerónima Gonzalez* en union de su marido contrajeron á favor del *D. Rafael Gallego* por importe de 10880 reales, y de la dacion en pago de seis fincas hipotecadas y

Resultando del escrito de demanda que para subvenir á las urgencias de casa del Gomez y su consorte, tomaron á préstamo del Gallego la cantidad de 10880 reales por escritura de 1.º de Mayo de 1864, obligándose á devolver dicha suma para igual dia y mes del siguiente año de 1865, hipotecando á la seguridad del crédito seis fincas pertenecientes á la hijuela de la Gonzalez, consignadas en ella, como documento que acompaña á la demanda, sin hacerlo el marido Gomez de sus bienes propios, porque carecia de ellos; y que por otra escritura de 28 de Mayo de 1865, la misma *Gerónima Gonzalez* cedió en pago al Gallego todas las fincas que en la primera obligacion se hallaban hipotecadas, cuyo valor era escesivamente mayor de el porque fueron cedidas; deduciendo por lo tanto subsidiariamente la demanda de lesion por el menor precio en que se verificó la dacion en pago; y que como dicha Gonzalez se constituyó por obligacion mancomunada fiadora de su marido Gomez, por la ley tercera titulo once, libro diez de la Novisima recopilacion, ó sea la sesenta y una de Toro, no es válida aquella ni viene ó queda obligada la repetida Gonzalez á cosa alguna.

Resultando del escrito de réplica que por la no presentacion en los autos del *D. Rafael Gallego* á contradecir la demanda, reproduce esta en aquel la parte del Gomez.

Resultando que recibidos los autos á prueba, durante el término de ella se han traído á los mismos los testimonios de ambas escrituras que se relacionan en la demanda, constando de la primera, ó sea de la de 1.º de Mayo de 1864, que la *Gerónima Gonzalez*, con todas las solemnidades de derecho, y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de dicha escritura, constituyó por sí tambien fianza con hipoteca voluntaria del préstamo sin interés, en cantidad de 10880 reales que para atender á las urgencias de su casa tuvieron necesidad ambos de buscar del *D. Rafael Gallego*, haciéndolo de las seis fincas que en la misma se señalan, y que son correspondientes á las iguales que menciona la hijuela de los bienes de la *Gerónima* que ya queda relacionada; y que de la segunda escritura ó sea de la de 28 de Mayo de 1865, aparece que los repetidos *Francisco Gomez* y consorte *Gerónima Gonzalez*, tambien con todas las solemnidades de derecho y con la capacidad legal en ambos necesaria para el otorgamiento de ella, dieron en venta real y enagenacion perpétua desde aquella fecha para siempre á favor del expresado *D. Rafael Gallego* las mismas seis fincas con los valores que en ella de comun acuerdo se les puso, totalizadas en

la cantidad 900 escudos, siendo dichos valores con poquísima diferencia casi los mismos que menciona en las seis fincas espresadas la hijuela de bienes de la expresada *Gerónima Gonzalez*.

Resultando que por el escrito de alegacion de buena prueba, la parte demandante ó sea el *Francisco Gomez*, concluye interesando se decida la controversia por los fundamentos de su demanda, segun á su entender se hallan probado.

Considerando que por el último de los documentos que quedan espresados, se contrae la actual cuestion solamente á el caso de haber existido puramente, ya un contrato real y consensual cual es el de la compra venta entre el Gallego y Gomez con la Gonzalez que celebraron con el concurso de todas las solemnidades y requisitos de derecho.

Considerando que aunque se tratara de la cuestion, conforme á el documento primero relacionado, la Gonzalez obligada de mancomun y por fianza con su marido Gomez, probado resulta de aquel que la deuda contraida se verificó para convertirla en provecho de la repetida Gonzalez, y que esta sabiendo y siendo segura de que no podia ni debia ser fiadora, lo efectuó, renunciando por su voluntad y desamparando el derecho de escepcion que la ley le concedia.

Considerando que las seis fincas objeto de la última escritura de venta, lo fueron en casi los mismos valores con cortísima diferencia que se las señala en la hijuela de bienes de la Gonzalez que queda relacionada, y que por lo tanto no hay términos hábiles para la existencia de lesion enorme ni enormísima.

Vistas las leyes tres, titulo doce, partida quinta, tres, titulo once, primera, titulo primero, libro diez de la Novisima recopilacion, con los artículos 61, 62 y 333 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo de absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por don *Francisco Gomez Deira*, en concepto de marido de *Gerónima Gonzalez* al repetido *D. Rafael Gallego* sin expresa declaracion de costas; y mandando que mediante la rebeldia del último en este juicio, y conforme á la prescripcion del artículo 1190 de citada ley de enjuiciamiento, se haga pública esta sentencia por medio de edictos en la forma acostumbrada, y en el Boletín de la provincia, remitiendo para su insercion el que corresponda al Sr. Gobernador de la misma. Pues por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Juan Bautista Valcárcel*.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. *D. Juan Bautista Valcárcel*, Juez de primera instancia de esta villa que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.

Navalmoral de la Mata 14 de Junio de 1867.—*Estanislao Sanchez Luengo*.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales que obran en el expediente de su referencia á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 15 de Junio de 1867.—*Estanislao Sanchez Luengo*.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejuncillo y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanen los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 8.º

Tomo 1.º

TORREJUNCILLO.

(Continuacion.)

Folio núm. 52. Manuel Albid, tierra de hortaliza en la Ribera Fresnedosa, seis peones de viña en el mismo sitio, y otra tierra de secano, faltan los linderos.

Id. núm. 53. María Paule Corcho, cercado pequeño á Monrobel, faltan los linderos, suerte de terrazgo al mismo sitio, faltan tres linderos, viña á la Jamarga, faltan los linderos.

Id. núm. 58. Antonia Barron, parte en la mitad del olivar frente al huerto del Palomar, con censo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 59. D. Tomás Eduardo Valle, siete olivos á la Carcagera, falta un lindero.

Id. núm. 60. Narciso Iglesias, cercado al Hondigon, con siete olivos, olivar con trece olivos y un tocon al cerro del Santo, frente al Calvario, herren frente á la Ermita de San Saturnino con seis olivos, tierra al cerro del Santo y sitio del Carril, faltan los linderos.

Id. núm. 61. Simon Iglesias, viña á la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 62. Pedro Iglesias, huerto á San Sebastian, pajar y corral á la Mina, faltan tres linderos y los puntos cardinales de cada uno en los otros dos.

Id. núm. 67. Domingo Nuñez, mitad de viña en la Jamarga, faltan los linderos.

Id. id. Pedro Nuñez, mitad de dicha viña, con la misma falta.

Id. núm. 68. Rufino y Ruperto Sanchez Pecero, molino harinero al arroyo del Encin, falta un lindero.

Id. núm. 69. Miguel Serradilla, mitad de huerto al Campo Santo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 74. D. Tomás Eduardo Valle, cercado á la Fuente de la Zapata, alta un lindero.

Id. núm. 76. Catalina Sanchez Moreno, viña á la Jamarga, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 77. Catalina Sanchez Cruz, tierra á la suerte de la Mina, viña á la Jamarga, cercado á Monrobel, faltan los linderos.

Id. núm. 78. Maria Sanchez Cruz, mitad de cercado al Jaral, suerte de tierra, faltan los linderos, y á la última la situación.

Id. núm. 79. Juana Sanchez Cruz, mitad de cercado al Jaral, faltan los linderos.

Id. núm. 80. Francisca Sanchez Cruz, prado á Monrobel, faltan los linderos.

Id. núm. 81. Pedro Lopez Vergel, siete olivos y media fanega de tierra á Vaciatrojes, en dos partidas y á cada una falta un lindero.

Id. núm. 82. Juan Garcia de Juan, tierra abierta al Arroyo Pozo Bachiller, falta un lindero.

Id. núm. 86. Miguel Serradilla de Francisco, tres olivos á la barrera de Santa Ana, faltan tres linderos, dos en la suerte de la Burra, faltan los linderos.

Id. núm. 89. D. Manuel Fuentes, Terreno al Ejido, faltan dos linderos.

Id. núm. 90. Domingo Nuñez, viña en la Jamarga, faltan los linderos.

Id. núm. 91. Pedro Nuñez, viña en la Jamarga, faltan los linderos.

Id. núm. 92. María Nuñez, viña en la Jamarga, falta lo mismo.

Id. núm. 93. Francisco Sanchez de Andrés, mitad de cercado con doce olivos y Pozo á Fuente de beber, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 94. Tomás Martin Blasco, dos pedazos de terreno á Viñas Viejas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 95. Juan Fernandez Pintado, tierra á callejas del Herrero, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 96. Damian Clemente y Francisco Clemente Gomez, tierra de la Zaucera, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. núm. 97. Juana Diaz Petron, herren á San Saturnino, faltan los linderos.

Id. núm. 98. María Vicenta Vega, cercado á Monrobel, faltan los linderos.

Id. núm. 99. José Sanchez Benito, (de Holguera), tres partes en la dehesa de Particulares, tierra en el Encin, faltan los linderos.

Id. núm. 101. Juan Venancio Moreno, herren á los Pozos con 21 olivos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 102. D. Estéban Asensio, (de Béjar,) capital de censo de 898 rs. catorce maravedises, falta la finca sobre que esté impuesto.

Id. núm. 103. Cáncio Labrador, tierra con olivos al pago del Medio, faltan los linderos.

Id. núm. 104. Sebastian Serrano de Velasco, cercado á la Mina, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 105. Juan Gomez Rincon, cercado á los Tejares, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 106. Juan Bautista Corcho, terreno murado parte de él, al Pozo de la Cebada, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 107. Juan Sanchez Roncero, cercado á la Esparaguera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 108. Ramon Martin Galindo, parte de cercado á San Saturnino,

faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 110. Manuel Martin Blasco, tierra con olivos y media fanega mas al pago del Sir, falta un lindero herren á los Pozos Viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 111. Justo Vergel Neila, tierra con tocones de olivos en el huerto llamado del Garlo, tiene carga de media misa de once, faltan dos linderos.

Id. núm. 115. José Verjel Rico, pajar y corral á Monrobel, y otra parte al Charco de las Culebras, falta un lindero.

Id. núm. 116. Maria Alfonsa Sanchez Bermejo, mitad de huerto al camino de Coria, faltan los linderos.

Id. núm. 117. Ines Serrano, herren con olivos al pago de los Pozos, falta un lindero.

Id. núm. 119. D. Tomás Eduardo Valle, Olivos á Pozos Viejos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 125. Pedro Diaz Pacheco, cercado al Tejar, con censo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 126. Francisco Diaz Pacheco, herren al pago del Cura, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 127. Pedro Diaz Pacheco, parte de cercado á San Antonio, viña á la Jamarga, olivos á las Higuieritas, faltan á todas dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 128. Maria Diaz Pacheco, viña á la Jamarga, otra en dicho pago con olivos, otra pequeña en dicho pago, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 129. Manuel Diaz Pacheco, parte de cercado á San Antonio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 130. Maria Diaz Pacheco, parte de cercado á San Antonio, viña á la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Id. núm. 132. Juan Fernandez Pintado, (mayor) cercado con olivos á Monrobel, faltan dos linderos.

Id. núm. 133. D. Sebastian Serrano, cercado con olivos á la Fuente de beber, falta un lindero.

Id. núm. 134. Silveria Serrano, parte de viña á la Jamarga, faltan dos linderos.

Id. id. Domingo Serrano, parte de dicha viña, con la misma falta.

Id. id. Antonio Serrano, parte de la misma viña, con dicha falta.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del centro de esta corte refrendado por el infrascrito Escribano del número de la misma; se saca á pública subasta por segunda vez, un caserío titulado del Rincon, con sus anejos Valverde y Valdepalacios, sita en término de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. D. José de Salamanca denominados Sierra y Raña; Oriente con jurisdiccion de Casas de don Pedro y de la Puebla de Alcocer, pro-

vincia de Badajoz; Mediodia rio Garagaligas, jurisdiccion de Navalvillar de Pela, y á Poniente con rio Cubillar jurisdiccion de Logrosan. Comprende una estension de quince mil doscientas ocho fanegas de marco real ó sean once mil setecientas diez y siete hectáreas, once áreas y ocho metros cuadrados, y ha sido retasada con inclusion del arbolado, que comprende huerta, alameda, encinas, monte, caza, palacio, edificios enclavados en la posesion, útiles para la fabricacion de aceite existentes en uno de ellos, y demas pertenecidos, en la cantidad de un millon cuatrocientos mil reales.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Julio próximo á la una de la tarde en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del centro sito en la Plazuela de Provincia, núm. 1.º, piso bajo de la audiencia de este territorio y en el Juzgado de igual clase de Logrosan. Las personas que se interesen en dicha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive, en cualquiera de los dos referidos Juzgados; advirtiéndose que la tasacion y retasa de la referida hacienda, se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso 2.º, por quien se suministrarán á los licitadores las noticias que se pidan todos los días de nueve de la mañana á una de la tarde.—Manuel de las Heras.

Cáceres y Junio 21 de 1867.—M. M. Muro.

En la madrugada del 16 del actual y de la Sierra de Yelves, ha faltado una potra de las señas siguientes:

Castaña clara, de tres años, lucero, calzada alta de los dos pies, hierro sobre el anca derecha, de la gauderia de la Sra. Vizcondesa viuda de la Torre, que tiene esta figura

La persona que la hubiere encontrado se servirá avisar al Administrador de dicha señora, D. Benigno Hurtado, en la Corredera de San Juan, Cáceres.

En el día de hoy, y de la parada de Aljucen, ha desaparecido uno de los caballos destinados al tiro de la silla-correo. Sus señas son las siguientes:

Empedrado blanco, siete cuartas, seis años, cabos negros, cortada la crin de medio atrás y en la frente, y la cola cortada tambien por la parte interior al rente del macho de la misma; dos grandes rozaduras en los encuentros producidas por la collera.

La persona que lo hubiere encontrado se servirá avisar á D. Andrés Beltran, calle de Barrionuevo, Cáceres.

La imprenta de este periódico, se ha trasladado á la calle de Piñuelas Altas, número 12.

CACERES: 1867.
Imprenta de El Eco de Extremadura,
calle de Piñuelas Altas, núm. 12.